



FRAY
BENTOS
PRIMEROS
150
AÑOS

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO

16 de Abril de 2009 - 150 Aniversario de la ciudad de Fray Bentos

A C T A N° 127

Sesión Extraordinaria de fecha 14/01/2009.-

ACTA N° 127

En Fray Bentos, a los catorce días del mes de enero del año 2009, y siendo la hora veinte y treinta, celebra reunión EXTRAORDINARIA la Junta Departamental de Río Negro.

TEXTO DE LA CITACIÓN:

“La Junta Departamental de Río Negro, se reúne el día **MIÉRCOLES 14 de ENERO de 2009**, a la **HORA 20:30**, en sesión **EXTRAORDINARIA**, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

-Informe de la Comisión de Hacienda.- Régimen excepcional de regularización de adeudos para quienes mantengan deudas de vehículos.- (Rep. N° 658).-

(Solicitud de convocatoria realizada por los Sres. Ediles Fernando Quintana, Washington Cordatti, Hugo Amaral, José L. Almirón y Víctor Rodríguez).-

Fray Bentos, 13 de enero de 2008.-

EL SECRETARIO”

ASISTENCIA

Preside: Edila señora Irma Lust (1er. Vicepresidente)

Asisten: los siguientes señores Ediles:

TITULARES: Maestra Élide Santisteban, Escribano Pablo Delgrosso, Maestro Fernando Quintana, Profesor Jorge Picart, Edén Picart, Carlos Lizuaín, Hugo Amaral, Escribano Samuel Bradford, Arquitecta Patricia Solari, Bruno Danzov, Washington Cordatti, Luis Massey, José L. Almirón, Ervin González, Edison Krasovski, Gustavo Álvez, Humberto Brun y Víctor Rodríguez.

SUPLENTES: Maestra María R. Cáceres (c), Daniel Villalba (c), Lasalvia (c) y Julio Perroux (c).

Faltan: CON AVISO: Mario Long, Daniel Rey, Francisco Faig, Profesora María L. Indarte, Jorge Garmendia, Sergio Milesi, Doctor Álvaro Debali, Profesora Gladys Fernández, Maestra Daniela Maquieira, Isidro Medina, Jorge Burgos y Profesora Beatriz Castillo.

Secretaría: Ariel Gerfauo (Secretario General) y José Requirerena (Tesorero General).

Taquígrafos: Mabel Casal, Marcelo Sartori, Tania Massey y Lorena Demov.

SRA. PRESIDENTA. Buenas tardes señores Ediles, señores funcionarios, prensa.

Estando en hora y en número, damos comienzo a la sesión extraordinaria del día de hoy la cual como único punto de la orden del día marca, informe de la Comisión de Hacienda sobre régimen excepcional de regularización de adeudos para quienes mantengan deudas de vehículos.

Esta solicitud de convocatoria fue realizada por los señores Ediles Mtro. Fernando Quintana, Washington Cordatti, Hugo Amaral, José L. Almirón y Víctor Rodríguez.

Tiene la palabra el señor Edil Mtro. Fernando Quintana.

MTRO. FERNANDO QUINTANA. Gracias señora Presidenta.

Para mocionar que se apruebe el informe tal como viene de la Comisión y se proceda en consecuencia.

SRA. PRESIDENTA. Se está votando señores Ediles.

Me acota el señor Secretario que la votación es en general y en particular. Por lo tanto, vamos a votar en forma general. Aprobado, unanimidad (veintitrés votos).

Tiene la palabra el señor Edil Mtro. Fernando Quintana.

MTRO. FERNANDO QUINTANA. Señora Presidenta, voy a mocionar que se voten -si bien es en particular- los artículos del 1 al 8 en bloque, si nadie tiene ninguna objeción.

SRA. PRESIDENTA. Se está votando. Aprobado, unanimidad (veintitrés votos).

En consecuencia, **DECRETO N° 223/009**

VISTO: La rematriculación que la Intendencia Municipal de Río Negro realizará con los vehículos empadronados en el departamento a partir del 12 de enero de 2009.-----

CONSIDERANDO: I) La necesidad de lograr que el citado proceso se cumpla eficazmente en los plazos que la administración disponga al efecto; -----

CONSIDERANDO: II) Que el resultado de este proceso redundará en una mejor y más actualizada información sobre el parque automotor del departamento, lo que

permitirá gestionar más eficazmente los adeudos del impuesto patente de rodados, así como diseñar políticas más eficaces en materia de tránsito y transporte; -----

CONSIDERANDO: III) Que se entiende por parte de esta administración que, en virtud de lo excepcional de esta medida, deben darse a los contribuyentes también medidas excepcionales, en los casos en que mantuvieren adeudos sobre sus vehículos, ya sea en concepto de Impuesto Patente de Rodados, sus sanciones por mora, así como multas por violación a las ordenanzas municipales en materia de tránsito y transporte, a los efectos de lograr una general y eficaz aplicación de la rematriculación. -----

ATENCIÓN: I) Al informe de la Comisión de Hacienda, el que en sesión de la fecha resulta aprobado;-----

ATENCIÓN: II) A lo dispuesto por el artículo 273 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República y demás normas constitucionales y legales en la materia: -----

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO
D E C R E T A :**

Artículo 1º) Creación.- Apruébase “ad referéndum” de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas de la República, un régimen extraordinario de regularización de adeudos del impuesto Patente de Rodados, sus sanciones por mora y las multas por violación a las ordenanzas de tránsito y transporte. -----

Artículo 2º) Vigencia.- El mismo será de aplicación para todos los vehículos que sean rematriculados durante el plazo que la Intendencia Municipal otorgue a tales efectos y sus eventuales prórrogas, por lo que vencidos los mismos, no será de aplicación aunque se desee rematricular algún vehículo fuera de plazo. Tampoco será de aplicación para los vehículos que, habiendo sido ya rematriculados, generen alguna deuda con posterioridad al citado acto, aunque el régimen se encuentre vigente en forma general.---

Artículo 3º) Determinación del monto a convenir.- El impuesto patente de rodados será actualizado por lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 4º de la Ley 14.500 entre la fecha de vencimiento de las obligaciones y la de suscripción del convenio. Las multas por mora serán adicionadas al monto total a convenir a su valor histórico al igual que las multas por violación a las ordenanzas de tránsito y transporte, salvo que estas últimas sean fijadas en alguna unidad de valor actualizable (unidades reajustables, unidades indexadas, etc.); en estos casos, será de aplicación la cotización de esa unidad de valor a la fecha de suscripción del convenio. -----

Artículo 4º) Limitación a la cuantía de las deudas.- En el caso de vehículos cuyo valor de aforo sea inferior a \$ 325.000 (trescientos veinticinco mil pesos) y el monto de la deuda determinada de acuerdo a este régimen sea superior al valor de aforo municipal que le corresponda, se estará a este último valor como deuda total a cancelar por el contribuyente, facultándose al Ejecutivo Comunal a reglamentar esta disposición en caso de los ómnibus, taxis y zorras que no tienen valor de aforo municipal sino que pagan por tasa ficta. -----

Artículo 5º) Prescripción.- La prescripción del derecho al cobro de las obligaciones comprendidas en el artículo 1º será de aplicación para los contribuyentes que se ampararen al presente régimen, sin necesidad de otra solicitud que la intención de hacerlo, ni de otro acto administrativo que la aplicación a cada caso concreto de las disposiciones previstas en este decreto. -----

Artículo 6º) Podrán acogerse al presente régimen todos los contribuyentes deudores de las obligaciones previstas en el artículo 1º, incluidos los que hubieren suscrito convenios al amparo de otros sistemas de refinanciación y que aún se encontraren vigente. En ese caso, las sanciones por mora serán calculadas a la fecha de suscripción del convenio que se abandona y los pagos realizados en aplicación del mismo, serán imputados al nuevo convenio que se firme al amparo de las disposiciones de este decreto. Si al ejercerse esta opción los pagos realizados superaren las obligaciones re calculadas, no se generará derecho a crédito fiscal. -----

Artículo 7º) Los contribuyentes deudores podrán cancelar sus adeudos al contado o en cuotas, contando con un plazo máximo de financiación de 36 meses. Las cuotas serán mensuales, iguales y adelantadas, abonando la primera al momento de suscribir el convenio respectivo. Los ómnibus, taxis y zorras, que no tienen valor de aforo municipal sino que pagan por tasa ficta, podrán optar además por cuotas trimestrales o semestrales.-----

En caso de abonarse los adeudos en cuotas, el monto a refinanciar se convertirá a unidades indexadas (U.I.) al valor de la misma a la fecha de firma del convenio y tendrán un interés de financiación del 3% TEA. En ningún caso la cuota resultante podrá ser inferior a 110 U.I. -----

Si se optare por cancelar el adeudo en cuotas, se permitirá la rematriculación del vehículo una vez que se haya suscripto el correspondiente convenio y se haya abonado la primera cuota. -----

Artículo 8º) Régimen de caducidad.- La falta de pago de tres cuotas consecutivas de refinanciación, si el pago es por períodos mensuales, o transcurridos 60 días de su vencimiento si el pago es por períodos mayores, producirá la caducidad de los plazos pactados en el convenio de pleno derecho, sin necesidad de realizar ninguna gestión judicial o extrajudicial, y será exigible la totalidad de lo adeudado originalmente con las multas y recargos correspondientes. En tal caso, se tomarán las cuotas abonadas como pagos a cuenta y quedarán sin efecto las normas que regulan el convenio celebrado para el caso concreto. En caso de incluirse en el convenio multas por infracción a las ordenanzas de tránsito y transporte, los pagos realizados serán imputados en primer término a éstas. -----

Igual consecuencia tendrá el atraso en el pago del impuesto patente de rodados, por las cuotas que venzan con posterioridad a la suscripción del convenio y dentro del plazo de financiación por el que el contribuyente haya optado. -----

Aquellos deudores a los que se aplique lo dispuesto precedentemente, no tendrán el derecho a solicitar la rehabilitación del mismo al amparo de las disposiciones del presente decreto ni de ningún otro régimen promulgado con anterioridad al mismo.-----

Artículo 9º) Remítase al Tribunal de Cuentas de la República para el dictamen correspondiente y cumplido vuelva para su sanción definitiva.-----

SRA. PRESIDENTA. Tiene la palabra el señor Edil Mtro. Fernando Quintana.

MTRO. FERNANDO QUINTANA. Para una moción de orden. Que se proceda a lo resuelto en la tarde de hoy, sin la previa aprobación del acta.

Votamos señores Ediles. Aprobado, unanimidad (veintitrés votos).

Tiene la palabra el señor Edil Víctor Rodríguez.

SR. VÍCTOR RODRÍGUEZ. ¿No se vota nominalmente?

SRA. PRESIDENTA. No, ya está votado señor Edil. Era en forma particular no nominalmente.

SR. VÍCTOR RODRÍGUEZ. Entonces quisiera fundamentar el voto señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA. Muy bien señor Edil, tiene la palabra.

SR. VÍCTOR RODRÍGUEZ. Gracias señora Presidenta.

Hemos mantenido la coherencia de lo que decía el Dr. Mario Carminatti en cuanto a dar señales claras que los buenos pagadores no son “los hijos de la pavota” y los malos pagadores son los vivos que especulan con los regímenes de financiación que se van a suceder, que en definitiva los beneficia haciendo valer la plata cuando se plantean regímenes de regularización de adeudos ideados para ayudar a incorporar al sistema a quienes por distintas situaciones económicas no han podido pagar tributos.

Por lo tanto, dejar en claro que lo que hoy hemos votado es aprobar ad-referéndum de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas de la República con un régimen de regularización extraordinario o excepcional de adeudos por impuesto de Patente de Rodados, sus situaciones por mora y las multas por violación a las ordenanzas de Tránsito y Transporte, dejando bien en claro que esto nada tiene que ver con la rematriculación de vehículos porque tal cual respondió el Ejecutivo a la Junta Departamental, según el Oficio 003 de fecha 12/01/09, “*la facultad de ordenar la rematriculación vehicular es competencia del Ejecutivo Comunal el que podrá disponerla cuando lo considere conveniente conforme a lo establecido en el Art. 116 del Decreto N° 205/005 sancionado el 23/06/05 por la Junta Departamental de Río Negro, conocido como Ordenanza Municipal de Tránsito*”.

Es bueno aclarar también, que el boletín de prensa emitido con fecha 1/01/09, alguien acá se hizo unas horas extras porque trabajó el 1º de año, que indudablemente eso será cargado en el costo operativo de la ejecución de esto.

Y sobre este boletín de prensa que se emitió, nos cabe resaltar que ese boletín que habla sobre la rematriculación obligatoria de vehículos, no es tal porque la norma

no tiene prevista sanciones de ninguna especie por lo que ningún perjuicio puede causar a los contribuyentes omisos. O sea que obligatoriedad, no.

Y para romper un poco el hielo, les digo a los compañeros Ediles si no les parece que quedaron bien las chapas de la ciudad de Young que dicen JYO. Nada más señora Presidenta. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA. Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión.
(Hora 20:39)

oo-00-oo